



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 251

Lunes 12 de Noviembre

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

### CIRCULAR SOBRE CIERTOS PASATIEMPOS DEPORTIVOS DE FUTBOL DE MESA Y BALONCESTO

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Seguridad, y con aprobación previa del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se advierte al público en general y en particular a los propietarios de establecimientos públicos, a quienes pudiera interesar, que, para la instalación y funcionamiento de cualquier clase de aparatos mecánicos para la práctica de deportes como el Fútbol de Mesa (Futbolín) y Baloncesto, en esta provincia, será indispensable el permiso expedido por mi Autoridad, que deberá ser renovado cada seis meses, previa petición de los interesados, que de no verificarlo transcurrido dicho plazo, se considerará caducado el expedido con anterioridad. En los establecimientos públicos, tales como Bares y Tabernas, pueden utilizarse una o dos mesas, como máximo, de las llamadas fútbol de mesa y baloncesto, exigiéndose una favorable información de conducta moral, pública y privada, y de antecedentes políticos y sociales del dueño del establecimiento, debiendo figurar en el expediente, dictamen del Arquitecto Municipal, especificando la capacidad del local para una o dos mesas, sin perjuicio de los clientes que habitualmente asisten a estos establecimientos, y son ajenos a la utilización de los aparatos de deportes.

Queda terminantemente prohibido el acceso a estos locales con propósito de utilizar las mesas o máquinas deportivas a los menores de dieciséis años, y a cualquier hora, significando que, para la apertura de establecimientos dedicados exclusivamente a tales pasatiempos deportivos, se exigirán los informes de conducta anteriormente aludidos, y los dictámenes técnicos del Arquitecto Municipal y Delegado de Sanidad, debiendo hacerse constar el número de mesas que han de ponerse en servicio. En estos salo-

nes no se permitirá permanecer a los menores de dieciséis años, después de las veintidós horas. La hora de cierre será la misma que rija para los establecimientos de bebidas.

Encarezco muy especialmente a los señores Alcaldes, Guardia Civil, funcionarios del Cuerpo General de Policía y demás Agentes de mi Autoridad, vigilen por el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular, denunciando a este Gobierno, las infracciones que en este sentido pudieran cometerse, debiendo las Autoridades Locales, dar la mayor publicidad a estas disposiciones, para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Noviembre de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

6811

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 264, correspondiente al día 21 de Septiembre de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 17 de Septiembre de 1951, por la que se dispone se proceda con la mayor rapidez a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio de las plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, que han de ser provistas en propiedad, cuya vacante se haya producido antes de la fecha de 1 de Octubre del corriente año, ajustándose a las normas que se citan.

Ilmo. Sr.: Existe gran número de plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, después de haber sido resuelto el concurso último, lo que tuvo lugar por Orden Ministerial de 11 de Junio del corriente año, y por ello procede anunciar una nueva convocatoria, a fin de que no se interrumpa la normalidad en los servicios propios de estas plazas.

Son diversos los intereses que han de tenerse en cuenta al publicar la convocatoria, al objeto de armonizar

las aspiraciones de todos aquellos a quienes pudiera afectar, si bien han de ser respetados los derechos que corresponden a los Médicos que ya pertenecen al Cuerpo, disponiendo una convocatoria de oposición, que ha de ser restringida en principio, admitiendo, no obstante, a los demás Médicos, para dar así oportunidad a éstos de verificar su ingreso en el Cuerpo, sin perjuicio de los primeros, a los que ha de reconocerse prioridad en la elección de plaza.

Procede, asimismo, simultanear la convocatoria de oposiciones en las condiciones señaladas, con un concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón, respetando, de esta manera, los derechos de los que ya constituyen el Cuerpo y que por circunstancias especiales no se encuentran en condiciones de acudir a la oposición para obtener plaza.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se proceda con la mayor rapidez a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio de las plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria que han de ser provistas en propiedad, cuya vacante se haya producido antes de la fecha de 1 de Octubre del corriente año, ajustándose a las siguientes normas:

1.ª El número total de plazas que ha de comprender la convocatoria será distribuido en dos grupos: Uno de los cuales comprenderá la mitad de las vacantes a proveer mediante oposición y el otro las restantes plazas que serán provistas mediante concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón. La distribución de las plazas en estos grupos tendrá lugar por sorteo, excepto en los casos en que en un mismo Ayuntamiento tenga en la convocatoria un número par de plazas, en los cuales serán distribuidas por mitad entre la oposición y el concurso. Las plazas que quedaren desiertas en el concurso serán incorporadas a la convocatoria de oposición, una vez resuelto aquél.

2.ª A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Jefaturas Provinciales de Sanidad, así como las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, remitirán los datos referentes a todas las plazas de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria o de distrito, cuya vacante se haya producido hasta la fecha indicada anteriormente y, una vez verificado el concursillo local de traslado en los casos que proceda, con arre-

glo a la Orden Ministerial de 6 de Diciembre de 1935, a fin de que sea precisado en el anuncio el distrito a que corresponda cada vacante, debiendo tenerse en cuenta que en ningún caso podrá verificarse dicho concursillo después de la remisión de aquellos datos a la Dirección General de Sanidad.

Los datos de cada plaza serán expresados con exactitud en la ficha correspondiente, una para cada plaza, que deberá ajustarse estrictamente al tamaño de 10 por 15 centímetros y demás circunstancias del modelo aprobado por Orden Ministerial de 31 de Mayo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de Junio siguiente).

Las fichas deberán hallarse autorizadas con la firma del Jefe de Sanidad correspondiente y sello de la Jefatura y serán remitidas a la Dirección General hasta el día 15 de Octubre próximo y desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando a las mismas relación nominal de las plazas enviadas, haciéndose responsables los encargados del servicio en las Jefaturas de Sanidad de las irregularidades que pudieren cometerse en relación con la declaración de vacante, omisión de datos u otros errores.

3.ª Una vez publicada la relación de plazas que hayan correspondido al grupo de oposición, podrán los Médicos del Cuerpo con derecho de preferencia para el nombramiento de una de ellas por encontrarse el interesado en situación de «excedencia voluntaria» de la plaza de que se trate, solicitar el desglose de la misma en un período de quince días hábiles, con el fin de que sea incluida en el grupo del concurso, en el cual podrá solicitar su nombramiento con la preferencia correspondiente, según las disposiciones de la presente Orden.

4.ª Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo y no podrán concurrir los que se hallen afectados por alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes, en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria.

Tampoco podrán tomar parte en la oposición los que se encuentren sancionados con prohibición de solicitar cargos vacantes, como consecuencia de resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

5.ª Las instancias, solicitando tomar parte en el concurso, serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y deberán estar firmadas por los propios interesados, sin excepción. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical y no causarán efectos legales las que contengan abreviaturas de cualquier clase, ni signos convencionales en la relación nominativa de plazas solicitadas, como tampoco las que presenten enmiendas y raspaduras o tachaduras y no se adjudicará plaza, por tanto, a ningún concursante cuya instancia no cumpla los requisitos indicados.

Las instancias se presentarán en la Dirección General de Sanidad, Sección IX, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, durante treinta días hábiles y horas de seis a ocho de la tarde, a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la convocatoria con la relación de plazas en el «Boletín Oficial del Estado». Expresarán el nombre y apellidos del solicitante, fecha y ciudad de nacimiento y número del Escafón para la debida identificación de cada uno, debiendo abonar en el acto de presentación 40 pesetas por derechos de concurso y 7,50 pesetas por derechos de carnet al que haya de expedirse este documento, cuyo abono habrá de hacerse a la mano en la Sección de que queda hecha referencia, siendo rechazados todas las instancias y documentos relacionados con el concurso, así como giros para pago de derechos remitidos por correo o por telégrafo.

A la instancia, cuyo texto se ajustará al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de Junio de 1949, deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico Titular o de A. P. D., expedida en papel correspondiente, con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha del comienzo del plazo de convocatoria.

b) Certificación negativa de penales.

c) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente o por Tribunal de Honor, ni separado por sanción recaída en expediente de depuración.

Quedan exceptuados de presentar los documentos comprendidos en los apartados anteriores los concursantes que se encuentren desempeñando en propiedad plaza de Médico Titular o de A. P. D. u otro cargo de carácter oficial, acreditando debidamente tal extremo con certificación del Centro correspondiente.

d) Una fotografía tamaño carnet del interesado, con la firma en el reverso. Se exceptúan de este requisito aquellos que hubieren remitido fotografía con tal objeto, indicando el número de carnet expedido por la Dirección General de Sanidad y fecha de expedición.

6.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas, observando preferencia que en cada caso corresponda y que los interesados acreditarán documentalmente al pre-

sentar su instancia, solicitando tomar parte en aquél, agrupándose a estos efectos los concursantes por el siguiente orden:

- I.—Excedentes voluntarios.
- II.—Excedentes forzosos.
- III.—Derecho de consorte.
- IV.—Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo I, tendrán derecho únicamente a la plaza que tuviere al pasar a aquella situación o a otra plaza perteneciente a otro distrito de A. P. D. del propio Municipio.

La excedencia forzosa concederá derecho de preferencia para plazas de igual categoría que la de la plaza en que se encontraba el aspirante al pasar a aquella situación, siempre que no tenga reservada la plaza en la que obtuvo la excedencia forzosa.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente reunir todas las circunstancias exigidas por la Orden Ministerial de 25 de Enero de 1943, en relación con su petición.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado documentalmente que reúnen la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten al concurso como «Concursantes generales.»

(Continuará) 5685

En el «Boletín Oficial del Estado» número 282, correspondiente al día 9 de Octubre de 1951, se publica lo siguiente:

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Comercio

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación número 112, de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna.—(a) y (c).

Aceite de hueso de fruto.—(a) y (c).

Aceite de oliva.—(a), (b), (f) y (h).

Aceite de orujo.—(a) y (c).

Aceite de pepita de uva.—(a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada. En partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoas.)

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (a) y (c).

Albardín.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Arroz blanco.—El distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara.—Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garafiones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Carne.—De ganado cabrío, lanar y vacuno.

Centeno.

Cereales panificables (centeno, escalfa y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 36 kilogramos para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzados se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14, párrafo segundo, Orden del Ministerio Industria y Comercio 1-2-50 («Boletín Oficial del Estado» número 41). A falta de éste, mientras se edita, con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.

Chatarra de acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.

Escafia.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

Fideos.

Ganado de Abasto.—Cabrío, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra necesitará la guía única de circulación en todos los casos, además de la guía militar (g).

Ganado de lidia (excepto el encajonado) (g).

Ganado de vida.—Cría, labor, recria, reproducción y trashumante de las especies cabría, lanar y vacuno. (g) e (i).

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (d).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Harina de cereales intervenidos.  
Hijuela del gusano de seda.  
Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).  
Lanas: Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares, sea cualquiera la variedad de que proceda, incluso «Karakul». Exceptuándose los colchones confeccionados.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Margarinas de toda clase (d).  
Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pan.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Pasta para sopa sintética

Pieles lanares.

Pienso compuesto.

Pimentón (j) (\*).

Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Pulpa de remolacha.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (e).

Salsas mayonesas (d).

Sebo fundido.—De importación y nacional (a) y (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Saligno (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Trigo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

(\*) Alta respecto a la relación anterior.

35. Juan Costa Bonita, 26 Mayo idem, idem, Manuel y Rosa, idem.  
 36. Juan Costa Carrillo, 21 idem idem, Sol y desconocida, idem.  
 38. Antonio Díaz Andradá, 6 Junio idem, idem, Luis y desconocida, idem.  
 45. Joaquín Esteban Bullete, 29 Julio idem, idem, José M.<sup>a</sup> y Francisco, idem.  
 46. Antonio de la Estrella Cusotodio, 2 Julio idem, idem, desconocido y María, idem.  
 49. Antonio Fernández Márquez, 16 Abril idem, idem, Juan y Carmen, idem.  
 56. Carlos R. Frágoso Loustau, 28 Febrero idem, idem, Bernardo y Consolación, idem.  
 59. Antonio Gazallo Carballo, 28 Enero idem, idem, José y Joaquín, idem.  
 69. Antonio Higuero Morato, 18 Septiembre idem, idem, Francisco y M.<sup>a</sup> Jose, idem.  
 83. José Mata Carballo, 9 Enero idem, idem, desconocido y Francisca, idem.  
 87. Juan A. Mogenes Gutiérrez, 28 Noviembre idem, idem, Liborio y Vicenta, idem.  
 89. Joaquín Morato Gonzalez, 27 Febrero idem, idem, Ricardo y María, idem.  
 93. Francisco Navero Corda, 1 Mayo idem, idem, Manuel y M.<sup>a</sup> Juana, idem.  
 108. José M. Ramilo Garrido, 24 idem idem, José y Joaquina, idem.  
 109. Antonio Rea Piris, 3 Abril idem, idem, Alejandro y Manuela, idem.  
 114. Guillermo Rodríguez Sánchez, 25 Junio idem, idem, Tomás y María, idem.  
 130. Rafael Baz Cachazo, 3 Enero idem, idem, desconocido y María, idem.  
 132. Joaquín Vaz Mimoso, 14 Noviembre idem, idem, Antonio y Antonia, idem.

#### Herrera de Alcántara

6. Gonzalo M. Domínguez Granada, 13 Diciembre 1930, Herrera de Alcántara, Manuel y Francisca, prófugo.

5395

### Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

#### EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres. — Zona de Montánchez

Término municipal de Torremocha

Don Juan Lozano Flores, Recaudador de Contribuciones e impuestos y rentas a favor del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de premio individual que instruyo contra don Antonio Gómez Martín, por débitos al Tesoro público por el concepto de la Contribución Rústica, correspondiente al cuarto Trimestre de 1946 al 1.º inclusive de 1951, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz de esta localidad se celebrará el día 20 de Noviembre próximo, a las once horas de su ma-

Nombre y apellidos del deudor y pueblo donde radican las fincas. Capitalización de las mismas, pesetas céntimos. Cargas que gravan los inmuebles. Valor para la subasta, pesetas céntimos

Don Antonio Gómez Martín, pueblo de Torremocha.

1.º Cereal año y vez al sitio Camino de Marta, de este término municipal, de cabida 85 áreas y 88 centiáreas; linda por el Norte, término de Cáceres; Este, Isabel Hermoso Monroy; Sur, camino de Marta, y Oeste, Juana Magariño Canales; capitalización, 1.236'60; cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.236'60 pesetas.

2.º Cereal año y vez al sitio Mocosas, de cabida 24 áreas y 82 centiáreas; polígono 7, parcela 25; linda al Norte, Alfonso Palomino Nieto y Antonio Bonillas León; Este, Alfonso Palomino Nieto; Sur, río Salor, y Oeste, María Gómez Martín; capitalización, 1.201'20; cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.201'20 pesetas.

3.º Cereal y pastos al sitio Matasanos, polígono 14, parcela 31, de cabida 1 hectárea, 34 áreas, 64 centiáreas. Linda al Norte, Antonio Gómez Mejías; Este y Sur, María Gómez Martín, y Oeste, calleja del Piojo; capitalización, 2.485'60; cargas, ninguna; valor para la subasta, 2.485'60 pesetas.

4.º Cereal año y vez al sitio Puente Honda, polígono 39, parcela 115, de cabida 46 áreas y 83 centiáreas; linda por el Norte, Carlos Villegas Avila; Este, María Gómez Martín; Sur, Agustín Ciborro; Mediodía y Oeste, Carlos Villegas Avila; capitalización, 1.061'80, cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.061'80 pesetas.

5.º Cereal año y vez al sitio Las Matas, polígono 46, parcela 68, de cabida 33 áreas y 04 centiáreas; linda por el Norte, Pedro Calero Lozano; Este, Camino de las Huertas de la Magdalena; Sur, Juan Cerro Olmos, y Oeste, Carlos Villegas Avila; capitalización, 733'40 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 733'40 pesetas.

6.º Cereal año y vez al sitio Tapia, polígono 54, parcela 58, de cabida 96 áreas y 59 centiáreas; linda por el Norte, Juan Palomino Barroso; Este, Pedro Crespo Márquez; Sur, Camino de Benquerencia, y Oeste, Juan Encinas Sierra; capitalización, 2.146'40; cargas, ninguna; valor para la subasta, 2.146'40 pesetas.

7.º Cereal año y vez al sitio Camino de Botija, polígono 56, parcela 128, de cabida 66 áreas y 06 centiáreas; linda por el Norte, Camino de Botija, Este, José Corona Cerro; Sur, Micaela Polo Garrido y José Corona Cerro, y Oeste, Juan Gómez Calero; capitalización, 1.466'70; cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.466'70 pesetas.

8.º Cereal año y vez al sitio Majano, polígono 63, parcela 244, de cabida 46 áreas y 56 centiáreas; linda por el Norte, Francisco Márquez Cuesta; Este, Francisco Márquez Pérez; Sur, Francisco Pérez Martín, y Oeste, Francisco Calero Isla; capitalización, 1.056; cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.056 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exi-

gir ningunos otro. De no existir inscritos títulos de dominio esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgase la correspondiente escritura de venta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

Tercero. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse al adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del Depósito que será ingresado en el Tesoro.

ADVERTENCIA. Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Torremocha a veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Por el Recaudador, Manuel López.

6582

#### EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Zona de Trujillo

Don Manuel Alvarez Alvarez, Recaudador de Contribuciones en expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 30 de Octubre de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz de La Cumbre, se celebrará el día 27 de Noviembre de 1951, en el local del Juzgado, a las once horas.

Nombre del deudor; pueblo en que radican las fincas; su situación y cabida; capitalización de las mismas y valor para la subasta

Francisco Bermejo Casero, deudor de paradero desconocido, declarado en rebeldía por providencia dictada en este expediente el día 30 de Agosto de 1951.

Término municipal de La Cumbre. Una finca rústica, polígono 28, parcela 257, en el paraje denominado «Rodas», de cabida 44 áreas y 72 centiáreas, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Francisco y Bernardo Castro-Castro; Este, Lorenzo Redondo Delgado; Sur, Lorenzo Redondo Delgado, y Oeste, Teófilo Arias Santos; capitalización, 697'60 pesetas; valor para la subasta, 697'60 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros. (De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omi-

tida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

En Trujillo, 31 de Octubre de 1951.—El Recaudador, Manuel Alvarez.

6701

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Teófilo Muñoz Casero, Secretario habilitado del Juzgado Comarcal de esta ciudad de Plasencia (Cáceres).

Certifico: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 137-51, contra Felipe Campos Garzón, por lesiones producidas a consecuencia de mordedura de perro, al niño Miguel Moreno Vázquez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Plasencia a 28 de Septiembre de 1951; vistos por el Sr. Juez Comarcal sustituto don Justo Pablos García, los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciante, la Policía, como perjudicado, el niño Miguel Moreno Vázquez, y como denunciado, Felipe Campos Garzón, cuyas circunstancias ya constan, por lesiones causadas a consecuencia de mordedura de perro; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Felipe Campos Garzón, a la pena de cincuenta pesetas y al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia de la que se remitirá copia de su encabezamiento y parte dispositiva, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que le sirva de notificación al denunciado, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Pablos.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.»

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Plasencia a 28 de Septiembre de 1951.—Teófilo Muñoz.

5815

HERVÁS

Don José Moreno Moreno, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a la procesada Teodosia Guardado Fanega, hija de Ceferino y de Niceta, casada con Francisco, profesión sus labores, de 39 años de edad, natural de Mata de Alcántara, vecina de Plasencia, con domicilio en Santa Teresa, número 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «B. O. del Estado» y en el de la provincia de Cáceres, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión en el Depósito Municipal de esta villa y notificarla el auto de prisión; apercibida de que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de expresada procesada y en el caso de ser habida sea puesta a mi disposición en el Depósito Municipal de esta localidad, en méritos de la causa número 106 de 1950, por delito de hurto.

Hervás a 26 de Septiembre de 1951.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

5846

GARROVILLAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 32 del corriente año, por delito de hurto de caballerías, a Julián Declara Guillén y Martín Núñez Ojama, se cita al gitano que dijo llamarse José Montoya Ruiz, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado para ser oído como inculpado en el sumario de referencia, con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que le haya lugar en derecho.

Garrovillas a 2 de Octubre de 1951.—El Secretario.

5889

GARROVILLAS

Don Tomás Marcos Calvo, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de un mulo, de treinta meses, pelo mohino, con el cuadril izquierdo pelado por herida, y de alzada 1'48, propiedad del vecino de Hinojal, Jonás Díaz Bernal, al que le fué sustraído en la noche del 23 al 24 de Septiembre último, de una finca en los extramuros de dicho pueblo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare si en el acto no acredita legítima adquisición; así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el núm. 45 del corriente año, por delito de hurto.

Dado en Garrovillas a 6 de Octubre de 1951.—Tomás Marcos.

5928

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Peña Gil, Juez Comarcal de esta villa en funciones del de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado y en el de las provincias de Cáceres y Badajoz, se cita a Francisca, digo a Elvira Díaz Vázquez y Dolores Moreno Medrano, mayores de edad, casada y soltera, respectivamente, y cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezcan en este Juzgado de Instrucción, dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente edicto en mencionados periódicos, al objeto de ser oídas en el sumario que se instruye bajo el núm. 63 de 1951, sobre hurto de una cerda; apercibiéndolas que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logrosán a 5 de Octubre de 1951.—Juan Peña Gil.—El Secretario, Alfonso Morano.

5925

PASAJES DE SAN PEDRO

(Guipúzcoa)

Cédula de citación

El señor Juez de Paz de esta villa, don Pascual Ribate Blanco, en el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, a virtud de denuncia de don Lorenzo Camarero Lozano, Guarda Jurado de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, contra otro y Nicasio Herrera Pérez, de 40 años de edad, casado, jornalero, hijo de Toribio y de Maximina, natural de Torre de Don Miguel (Cáceres), vecino que fué últimamente de San Sebastián, con domicilio en el barrio Egua, núm. 6, 2.º, izqda.; hoy en ignorado paradero, ha mandado citar a dicho denunciado para que el día 22 de Noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración de dicho juicio de faltas señalado con el núm. 21 del año actual, sobre hurto de parrillas de hierro, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pasajes de San Pedro, 9 de Octubre de 1951.—El Secretario, Víctor Adán.

5987

JARANDILLA

Requisitoria

Peña Galán, Manuel, de veintiocho años, natural de Titulgia (Madrid), sillettero ambulante, estatura regular, moreno, viste pantalón de pana rayada, alpargatas marrón, pelo negro y barba cerrada.

Fernández Romero, José, es alto, pelo negro, barba poblada, de unos treinta años, pantalón de pana rayados, alpargatas negras; domiciliados últimamente en las márgenes del río Tiétar, y cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán en el término de diez días contados desde el siguiente a que esta requisitoria aparezca inserta en el B. O. del Estado y de la provincia de Cáceres, ante este Juzgado, con el

fin de constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 37 de 1951, por el delito de robo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de referidos individuos, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de mi Autoridad en el Depósito Municipal de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario referido.

Dado en Jarandilla a 8 de Octubre de 1951.—El Juez de Instrucción accidental, Gabriel del Río.—El Secretario, Carlos Cañadas.

5949

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 245-1951, por robo.

Dado en Plasencia 9 de Octubre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

Objetos sustraídos

Al autor o autores del robo realizado en los locales del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, la noche del 3 a 4 del actual mes de Octubre, así como al rescate de la cantidad de unos 500 pesetas aproximadas, propiedad de Demetrio Díaz González; 1.650 pesetas aproximadamente, de Segundo Pulido Granados; unas 1.369 pesetas aproximadamente, de Daniel Benito Sánchez; 350 pesetas, de Joaquín Reyes Alvarez; sustraídos de los cajones de las mesas de trabajo de dicho Ayuntamiento.

6082

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el n.º 223 de 1951, por estafa de la cantidad de 625 pesetas, estafadas al vecino de Guadaupe, Alberto Pérez Pastor, siendo los autores dos individuos, uno de los cuales vestía chaqueta azul marino, tela como de mono usado por mecánicos, abrochado desde el cuello, pantalón de pana negra, destocado, cara larga y descolorida, más bien alto, representando tener unos 30 años; el otro con traje oscuro de género fino, rubio, más bien bajo de estatura, usando gafas, cara redonda, destocado y con zapatos bajos, representando la misma edad.

Dado en Cáceres a 17 de Octubre de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

6178

LOGROSAN

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, se cita y emplaza a los desconocidos herederos de Bartolomé Cuacos Gil, para que en término de nueve días, si a su interés convinieren, comparezcan a usar de sus derechos y a contestar la demanda promovida contra ellos y el Ministerio Fiscal por don José Mañes Retana, representado por el Procurador don Urbano Soriano, previniéndoles a dichos herederos que si no se personarán se seguirá el juicio en rebeldía de los mismos. El suplico de dicha demanda es del tenor siguiente: Suplico al Juzgado que teniendo por presentada esta demanda con el poder, documentos que se mencionan y copias, y a mí por parte legítima en la representación de quien comparezco, se digne admitirla y tramitarla por la del juicio ordinario de menor cuantía contra los herederos desconocidos de Bartolomé Cuacos Gil y contra el Ministerio Fiscal, en representación de los que pudieran de ellos ser menores, ausentes, incapacitados o impedidos, o de algún modo tuvieran limitada su capacidad; mandando se dé traslado y emplazamiento al representante de dicho Ministerio, con entrega de las copias de demanda y documentos, y a los herederos desconocidos de Bartolomé Cuacos Gil, emplazando a estos por edictos que se mandarán publicar en los sitios públicos de costumbre, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y aún en el del «Estado», si se considera necesario, y en su día dictar sentencia por la que se condene a los demandados a dar posesión a mí demandante del inmueble que se describen en el hecho primero de esta demanda, otorgándose la correspondiente escritura pública, que en su defecto será otorgada por el Juez y en su nombre, para cuya ratificación deberán presentar los títulos que posean del inmueble que suplierán en otro caso a su costa, comprometiéndose el actor a pagar en el momento del otorgamiento las quinientas pesetas, poniéndolas a disposición de los demandados, y a que igualmente abonen a mí demandante como indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas y en todas las costas, como procede en justicia que pido.

Dado en Logrosán a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

(114 psts.)

6824

Alcaldías

GUIJO DE GRANADILLA

Edicto

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de quince días, el expediente de suplementos de créditos, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, al objeto de oír reclamaciones, cuya propuesta ha sido hecha por el Secretario Interventor, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 664, apartado 3.º de la ley de régimen local de 16 de Diciembre de 1950.

Guijo de Granadilla a 17 de Octubre de 1951.—El Alcalde, Camilo Lorenzo.

6189